Año de 1900 Mártes 11 de Diciembre Número 430

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos............ 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

EXPOSICIÓN

Señora: Impuesta la reorganización de servicios como satisfacción cumplida á una necesidad que el espíritu público demanda, precisase aplicar al importantísimo ramo de minería aquellos principios de economía en el personal y de simplificación y rapidez en el procedimiento, que deben ser norma de toda reforma practica.

Base fundamental de esta reforma debiera haber sido la promulgación de una ley de Minas, tiempo ha prometida por diferentes Gobiernos, y la publicación de un reglamento que, desenvolviendo los principios de la ley, formara con ésta el cuerpo de derecho que el desarrollo de la industria minera reclama; pero en tanto que empresa tal se lleva á cabo con la madurez de juicio y detenido estudio que su importancia exigen, y sin renunciar á activar la labor preparatoria para proponer en su día el oportuno proyecto á las Cortes, fuerza es ajustar el funcionamiento del personal existente hoy á las modificaciones aconsejadas por la experiencia, de modo que, sin gravar el presupuesto, queden los servicios atendidos con ventaja sobre la manera como no se cumplen al presente.

La primera de las innovaciones que el Ministro que suscribe propone á V. M. es la de supresión de la Junta superior facultativa de Minería, creando en equivalencia un Consejo, organizado de distinto modo que aquélla, para evitar que la sucesión alcance á sus defectos.

Siendo notorio é indiscutible el celo con que esa Junta llenó siempre su cometido, no responde ciertamente su desaparición á causas que aconsejaran la de otros análogos mecanismos de la máquina administrativa: pero el exceso del personal que la constituye; la conveniencia en dedicar ese exceso de personal á trabajos en que su actividad é inteligencia resultarán, de seguro, más útiles y beneficiosas para el interés público; la sencillez y abreviación de trámites que la disminución de su plantilla lleva consigo; la necesidad de amoldar su existencia, precisa como Cuerpo consultivo, á las variantes que se implantan en los demás servicios del ramo y la no menor de dar á sus atribuciones aquella nueva actividad que imponen de consuno las modernas necesidades de la Administración y el crecimiento cada día mayor de la riqueza minero-metalúrgica, razones son que abonan la reforma y buena garantía, que permite esperar de su adopción un provechoso resultado para este ramo vitalísimo de la industria nacional.

No sería de presumir tal resultado, si á la par que el Cuerpo superior consultivo, y respondiendo al pensamiento en que su reorganización se inspira, no sufrieran también modificación radical y completa los Negociados llamados á entender en los asuntos y expedientes de minas.

Por extraño y anómalo que parezca, es lo cierto que desde la supresión de la Dirección general de Minas venía conociendo de todos los asuntos del ramo un muy reducido Negociado de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, desempeñado por funcionarios sin la especialidad de conocimientos adecuada á la función.

Con dolorosa frecuencia llegaron al desempeño de los oficios de este Negociado Jefes y subalternos dotados si de las más relevantes cualidades, ansiosos de trabajar, y con grandes aptitudes para el trabajo burocrático, pero con desconocimiento de la legislación minera y á las veces sin noción alguna de lo que á ramo tan especial concierne; originóse como inevitable consecuencia de esto, no sólo el retraso del despacho, sino la desnaturalización de funciones, porque constriñido el empleado á buscar opinión en los informes de la Junta, sometíanse á la deliberación de ésta aun los asuntos de más escasa monta y de mero trámite, limitando el Negociado su misión á calcar después su nota en las conclusiones que los dictámenes de la Junta le ofrecían.

A fin de evitar estos inconvenientes, propónese á V. M. la modificación del Negociado de Minas de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, que estará servido por Ingenieros de Minas.

Completa la reforma objeto del presente proyecto de decreto la creación de la Inspección general de Minas.

No es este organismo, tal como se propone, un engranaje más que complique el mecanismo de la Administración. Ya existía en la Junta superior que desaparece; pero confundiendo sus funciones con las de aquel Cuerpo consultivo, tenía con él una convivencia por virtud de la cual hallábase muy lejos de responder á los fines para que se instituyera; y como los frutos evidentemente beneficiosos que la vigilancia constante en los servicios debe producir, y de hecho produce cuando se ejerce con asiduidad, dependen fundamentalmente de que aquellos á quienes esté encomendada encuentren claramente deslindado lo que es puramente consultivo de lo que afecta á la inspección y vigilancia, con esta condición se alcanzará un orden más perfecto, diligencia y eficacia mayores en el despacho de los asuntos y la inspección será eficaz y rápida.

Cometida así la misión meramente consultiva al Consejo, encomendado el trabajo activo de índole puramente administrativa al Negociado y fiada la vigilancia á la Inspección, se mantendrá constantemente atenta á las necesidades de los diferentes servicios; podrá acudir sin dilación donde quiera que tales necesidades reclamen la presencia de quien refleje con fidelidad ante el Poder central deficiencias, errores ó faltas, que de otra suerte llegarían penosa y lentamente, desvanecidas y borrosas, y será representación viva y perenne del pensamiento que haya de unificar la acción desde la zona minera y las oficinas del distrito hasta los Centros respectivos.

Más como consecuencia que complemento de la reforma, abarca el proyecto de decreto otros extremos de apariencia más secundaria, pero no menos importantes.

Tal es la modificación de la plantilla del personal de minas, y á las disposiciones que hayan de regular en lo sucesivo las jubilaciones y ascensos de esos servidores del Estado.

En cuanto á lo primero, por virtud de la modificación del servicio, serán tan sólo necesario 10 Ingenieros de la categoría de Inspectores generales con destino al Consejo, á la Inspección y á la Comisión del Mapa geológico. Notándose la falta de Ingenieros del grado de Jefes, se propone el aumento de algunas plazas en esta categoría, y se suprime la clase de Ingenieros aspirantes, obteniéndose alguna economía en la cantidad actualmente consignada en presupuesto para pago de este personal. En atención á que separada de la Inspección consultiva, todos los Ingenieros de categoría superior á la de Inspector general de segunda clase formarán el Consejo, los Inspectores de primera clase se denominarán Consejeros de Minas, y los de segunda clase Inspectores.

Respecto á jubilaciones, si las aptitudes físicas son de exigir allí donde la rudeza del trabajo lo consiente facultades atenuadas por la edad, ninguno las reclama tan imperiosamente como el penosísimo de la industria minera, harto conocido para no hacer de él una descripción detallada.

Teniendo esto en cuenta, y sin perder de vista la conveniencia de conservar hasta donde sea posible las luces de su experiencia, se propone la jubilación forzosa para todos los Ingenieros de Minas á los sesenta y cinco años, excepto para los Consejeros, que podrán llegar hasta los sesenta y siete, pudiendo conservarse el Presidente en activo servicio hasta que cumpla setenta años.

En cuanto á los ascensos, se propone la derogación de los artículos del reglamento del Cuerpo referentes á ellos, modificando esencialmente el modo de llevarlos á cabo. Hasta ahora sólo se ha podido ascender por antigüedad, sistema que, si bien evita por completo los abusos del favoritismo, mata al propio tiempo toda iniciativa y no estimula á señalarse en el cumplimiento del deber.

Con idea de mejorar, si es posible, las excepcionales condiciones que resplandecen en todos los individuos del Cuerpo de Minas, y con el fin de estimularles á que utilicen sus aptitudes y hagan ostentación de las cualidades especiales que les adornen, se propone que de tres vacantes se provea una por elección, á propuesta del Consejo de Minería.

De este modo, á la par que se impiden los ascensos del mero favor, se establece la posibilidad de que el mérito excepcional encuentre el estímulo del señalamiento que le corresponde. Como no pueden conocerse con exactitud las condiciones morales é intelectuales de los Ingenieros hasta después de haberlos seguido varios años en el desempeño de diferentes cargos, se propone conservar el ascenso por rigurosa antigüedad hasta llegar á la primera categoría de Ingenieros primeros, estableciendo el turno de elección para las cuatro clases superiores del Cuerpo.

Con esto será permitido ir llamando, para los puestos de más importancia, á los Ingenieros que en toda su carrera hayan dado mejores pruebas de sus aptitudes y condiciones á propósito para desempeñarlos con mayor brillantez, lo cual redundará seguramente en aumento del ya merecido prestigio de que goza este distinguido Cuerpo.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 23 de Noviembre de 1900. —Señora: A L. R. P. de V. M., Joaquín Sánchez de Toca.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, In-

dustria, Comercio y Obras públicas; oída la Intervención general de la Administración del Estado y el Consejo de Estado en pleno, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea un Cuerpo consultivo, que se denominará Consejo de Minería, en sustitución de la Junta superior facultativa del mismo ramo, que queda suprimida por el presente Real decreto.

Constituirán este Consejo: un Presidente, Ingeniero del Cuerpo de Minas, Jefe Superior de Administración, y cuatro Vocales, Ingenieros de dicho Cuerpo, Jefes de Administración de primera clase.

El Secretario del Consejo tendrá la categoría de Jefe de primera clase.

Para el despacho de los asuntos sometidos al estudio del Consejo habrá dos Ingenieros subalternos, un Oficial mayor, Oficial de cuarta clase, y un Escribiente delineante, aspirante de primera.

Se destinarán á este servicio un Conserje, un Portero y un Ordenanza.

El Consejo quedará formado por los cinco Ingenieros que ocupen los cinco primeros lugares en el escalafón del Cuerpo.

El Ministro designará libremente entre los Consejeros el que haya de ser Presidente.

Este cargo será trienal.

Art. 2.° El Consejo deliberará siempre en pleno y será necesariamente oído en los casos siguientes:

1.° En todos aquellos en que con arreglo á la legislación especial de Minas debía ser oída la Junta superior facultativa de Minería.

2.° En cuantos asuntos mineros sea exigible, según la ley, el informe del Consejo de Estado.

3.° En todos los planes de estudio y ejucución de trabajos de carácter general.

4.° Cuando el Gobierno lo estime oportuno, ya en cuestiones referentes á impuestos mineros, fabricación, manejo y transporte de explosivos, minas, salinas y fábricas propias del Estado, ya en cualquier otro asunto peculiar bajo algún aspecto de la competencia de los Ingenieros de Minas, sea el que quiera el centro ú oficina donde su tramitación radique.

Art. 3.° Incumbirá al Consejo observar atentamente la marcha de los varios servicios de Minería y proponer al Gobierno cuanto sea conducente á la mejora de los mismos.

Art. 4.° Será facultad del Consejo:

1.° Elevar al Ministro ó al Director general del ramo, según proceda, cuantos estudios, planes, propuestas y noticias juzgue adecuadas al desarrollo de la minería y de la metalurgia.

2.° Comunicarse directamente con todos aquellos Centros nacionales ó extranjeros que, análogos á él, cultiven ó apliquen las ciencias y artes de la Ingeniería.

3.° Promover entre los Ingenieros de Minas concursos de estudios en la forma que determine un reglamento especial.

Art. 5.° El Consejo se regirá por el reglamento inserto á continuación de este decreto.

Art. 6.° El Negociado de Minas existente en la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, tramitará todos los expedientes referentes á ese ramo, informando y proponiendo las resoluciones que á su juicio procedan.

Siempre que haya de informar el Consejo de Minería en asunto sometido al Negociado, el informe de éste habrá de preceder necesariamente al de aquél.

Art. 7.° El personal adscrito á este Negociado será un Jefe, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Minas, cuatro Ingenieros de este mismo Cuerpo, y los Auxiliares y Escribientes necesarios.

Art. 8.° El Negociado se regirá por el reglamento que se insertará á continuación.

Art. 9.° Se crea en la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio un servicio de Inspección del ramo de Minas que se denominará Inspección general de Minería.

El personal adscrito á este servicio será el siguiente:

Cuatro Inspectores, Inspectores generales del Cuerpo de Ingenieros de Minas, Jefes de Administración de tercera clase.

Un oficial, Ingeniero subalterno del mismo Cuerpo, un auxiliar facultativo de Minas y dos Escribientes, uno Oficial de quinta clase, y otro aspirante de segunda clase.

Art. 10. Para los efectos de la Inspección, se agruparán los distritos mineros en cuatro divisiones, que serán:

Primera división: Distritos de Coruña, Orense, Oviedo, León, Palencia, Santander y Salamanca.

Segunda división: Distrito de Vizcaya, Guipúzcoa, Logroño, Guadalajara, Zaragoza, Barcelona, Lérida y Baleares.

Tercera división: Distritos de Madrid, Ciudad Real, Granada, Almería, Murcia, Valencia y Teruel.

Cuarta división: Distritos de Badajoz, Cáceres, Jaén, Córdoba, Málaga, Sevilla y Huelva.

Cada una de estas divisiones estará á cargo de un Inspector.

Art. 11. Los Inspectores de Minas dependerán directa é inmediatamente del Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Para el régimen interior de la dependencia tendrá el carácter de Jefe de la Inspección el más antiguo de los cuatro Inspectores.

Art. 12. Será obligación de los Inspectores.

1.° Inspeccionar y vigilar con escrupulosidad y detenimiento todos los servicios del ramo, tanto en las Jefaturas de distrito como en el Negociado de la Admistración central.

2.° Girar una visita anual á sus respectivas divisiones, para examinar la marcha facultativa y administrativa de los asuntos pendientes en aquéllas, é informar inmediatamente al Director del resultado de la visita y de cuanto en ella hubieren observado, singularmente en lo relativo al despacho de oficinas y conducta y aptitudes del personal que sirve en los distritos.

3.° Adoptar sin pérdida de momento, en sus visitas, aquellas disposiciones que, encaminadas al cumplimiento del mejor servicio y al mantenimiento de la disciplina y subordinación del personal, estimen urgentes para la más estricta observancia de las leyes y reglamentos, á reserva de que, dada cuenta á la Dirección, ésta confirme, revoque ó modifique las resoluciones del Inspector.

4.° Llevar á cabo todas cuantas visitas sean precisas, á juicio del Ministro ó del Director, ó del suyo propio, con autorización del Director.

5.° Desempeñar las comisiones especiales referentes al ramo de Minería que el Ministro ó el Director les confieran.

6.° Formar y publicar anualmente la estadística de minas, canteras, fábricas metalúrgicas, máquinas de vapor y transportes mineros.

7.° Remitir todos los años á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio una Memoria detallada de todas las comisiones que hayan desempeñado, proponiendo lo que crean más conveniente para mejorar el servicio y facilitar el despacho de los expedientes.

Art. 13. La Inspección general de Minería se regirá por el reglamento que se inserta á continuación.

Art. 14. Se derogan los artículos 40, 41, 42 y 43 del reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas de 30 de Abril de 1886, que serán sustituídos por el siguiente:

Art. 40. «Los ascensos en el Cuerpo tendrán lugar con arreglo á las siguientes disposiciones:

Los ascensos de los diferentes grados de Ingenieros primeros y segundos tendrán lugar por rigurosa antigüedad.

En las clases de Consejeros, Inspectores generales, Jefes de primera clase y Jefe de segunda clase se seguirán las reglas siguientes.

De cada tres vacantes que ocurran en cada una de estas cuatro categorías, se proveerán las dos primeras por antigüedad y la tercera por propuesta unipersonal del Consejo de Minería entre los individuos que ocupen el primer tercio de la escala de la clase inferior inmediata.

Ningún Ingeniero podrá ser ascendido por elección más de dos veces.

No podrá obtenerse ascenso sin haber servido dos años en la clase á que corresponda.

El Ministro, á propuesta del Consejo de Minería, previa la formación del oportuno expediente, podrá disponer que cualquier individuo del Cuerpo retroceda en la escala un número determinado de lugares, señalando el sitio que en lo sucesivo deba ocupar en el escalafón.»

Art. 15. Se derogan los artículos 60 y 61 del reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas de 30 de Abril de 1886, el último con la modificación establecida por el Real decreto de 9 de Febrero de 1893, que serán sustituídos por el siguiente.

«Art. 60. Los Ingenieros del Cuerpo de Minas, hasta el grado de Inspector general inclusive, que estén en servicio activo, serán jubilados el día que cumplan sesenta y cinco años.

Los Consejeros de Minas serán jubilados el día que cumplan sesenta y siete años.

El Presidente del Consejo podrá ejercer este cargo hasta el día que cumpla setenta años.

No podrán volver al servicio activo los Ingenieros que, hallándose fuera de él, hayan cumplido sesenta y cinco años.

Art. 16. La plantilla general del personal del Cuerpo de Ingenieros de Minas se modificará en la forma siguiente:

		Pesetas.
1	Consejero de Minas, Presidente del Consejo de Minería, Jefe Superior de Administración, con el sueldo anual de.........	12.500
4	Consejeros de Minas, Jefes de Administración de primera clase, con el sueldo anual de.....	10.000
5	Inspectores generales, Jefes de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de......	8.750
16	Ingenieros Jefes de primera clase, Jefes de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de..........	7.500
28	Ingenieros Jefes de segunda clase, Jefes de Administración de cuarta clase, con el sueldo anual de..........	6.500
22	Ingenieros primeros, Jefes de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de.......	6.000
20	Ingenieros primeros, Jefes de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de.......	5.000
20	Ingenieros primeros, Jefes de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de.......	4.000
15	Ingenieros segundos, Oficiales primeros de Administración, con el sueldo anual de.......	3.500
38	Ingenieros segundos, Oficiales segundos de Administración, con el sueldo anual de.......	3.000

Art. 17. El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

ARTICULO TRANSITORIO

El Consejo de Minería atenderá á los gastos de material de oficina con la mitad del crédito consignado en la primera partida del art. 4.° del cap. 6.° de la sección 7.ª bis del presupuesto vigente.

Para los gastos de material de la Inspección general de Minería, se destinará la otra mitad de esa misma partida.

Las dietas y los gastos que originen las visitas se satisfarán con cargo á las partidas 2.ª y 6.ª del mismo artículo 4.° y al crédito concedido para policía minera.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil novecientos.—María Cristina.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Joaquín Sánchez de Toca.

(Concluirá.)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Circular

Dispuesto por la Dirección general de Contribuciones que la formación del padrón de cédulas personales para 1901 tenga efecto durante los meses de Enero y Febrero próximos, á fin de que la cobranza del impuesto comience indefectiblemente en 1.° de Abril siguiente, se hace saber á los Ayuntamientos de esta provincia:

1.° Que durante el mes de Enero expresado, á partir desde el primer día hábil del mismo, han de proceder á la distribución y recogida de las hojas declaratorias, al efecto de tener terminado y entregado en esta Administración de Hacienda, antes de expirar el mes de Febrero siguiente, con las formalidades prevenidas en los artículos 26 y 27 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, el padrón y lista cobratoria del impuesto.

2.° Que una vez formados los padrones, remitirán á esta Administración copia de los resúmenes expresivos del número de individuos de ambos sexos obligados á obtener cada una de las clases de cédulas personales, los cuales redactarán los Alcaldes bajo su responsabilidad y la de los Secretarios de los Ayuntamientos, de conformidad con lo prevenido en el art. 28 de la citada Instrucción; y

3.° Que dispuesta la Dirección general de Contribuciones á emplear el rigor que fuere necesario con cuantos retrasen el cumplimiento de este servicio, esta Administración de Hacienda espera del debido celo de los señores Alcaldes y Secretarios de esta provincia, que los mismos cumplirán con cuanto queda ordenado y dentro de los términos fijados.

De quedar enterados y haber recibido el «Boletín oficial» en que se inserta esta circular, se servirán dar aviso inmediatamente.

Orense 6 de Diciembre de 1900.—El Administrador de Hacienda, *Salvador Morais Arines.*

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE SANTIAGO

Circular

El art. 52 del Reglamento de provisión de escuelas públicas de primera enseñanza de 7 de Septiembre de 1899, aclarado por Real orden de 18 del propio mes, dispone que los nombramientos que se hagan para las mismas, tendrán caracter de provisional hasta seis meses despues de la toma de posesión y que pasado dicho plazo los Rectores á petición de los interesados harán los nombramientos en propiedad, previo informe favorable del Inspector de primera enseñanzan de la provincia.

Hallándose comprendidos en la disposición anterior los nombramientos de Maestros y de Maestras para escuelas de concurso único del mes de Enero último, se hace indispensable que todos aquellos que han tomado posesión de las mismas y haya transcurrido el plazo de los seis meses desde dicho acto, excepción hecha de aquellos que despues de tomar la posesión, fué anulado el nombramiento, dirijan á este Rectora lo dentro del plazo de quince días, contados desde el mismo en que se publique esta circular en los «Boletines oficiales» respectivos, la petición de que se deja hecho mérito, en la inteligencia de que mientras tanto no obtengan el nombramiento en propiedad, ningún derecho puede reconocérseles como aspirantes si lo han sido á escuelas del concurso único de Septiembre último, cuya resolución se aplazará hasta tanto no cumplan con lo que se ha dispuesto.

Santiago 6 de Diciembre de 1900.—El Rector, F. Romero Blanco.

AYUNTAMIENTOS

Orense

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en todo el mes de Octubre último, el cual se remite al Sr. Gobernador civil, para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la vigente Ley municipal.

Sesión ordinaria supletoria de 2 de idem.

Se acordó, aprobar las actas de las sesiones de 25 y 29 de Septiembre último.

Idem, la distribución de fondos para el presente mes.

Idem, el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en todo el mes de Agosto último.

Idem, conceder una toma de agua del Canal de Loña, á D.ª Dolores Amor, para usos domésticos de la casa núm. 2 acc.° de la calle de San Miguel.

Idem, declarar pobres y con derecho á los auxilios de la Beneficencia, á varias familias vecinas de este término municipal.

Idem, autorizar á D. Juan y don Florencio Rodríguez Montero, para adecentar los solares contiguos por la parte Sur á la casa núm. 1 de la calle de Puerta de Aire.

Idem, el pago de 4 pesetas 95 céntimos á D. J. Antonio de Vigo, por el combustible gastado en la marca de reses sacrificadas en el matadero durante el mes de Septiembre último.

Idem, aprobar la liquidación final de las obras de arreglo y empedrado de un trozo de la calle del Padre Feljóo, de las que es contratista D. Manuel Canabal.

Idem, remitir á la Excma. Diputación provincial, copia de la instancia producida por Benito Alvarez y otros, vecinos de Cabeza de Vaca, en reclamación de que por quien corresponda se construyan las rampas de servicio necesarias á dicho pueblo inutilizadas con la construcción de la carretera provincial que pasa por el mismo.

Idem, autorizar á D. Jacobo Alfonso de la Iglesia y D. Francisco Iglesias, para colocar losas y verjas sobre las sepulturas en que fueron enterrados Jaime Alfonso Ruíz y Luis Iglesias Seoane.

Idem, que por no haberse resuelto por el Gobierno de S. M. en el plazo legal, el recurso de alzada interpuesto por la Junta municipal contra la resolución del Sr. Gobernador civil, rija desde ahora el presupuesto adicional, formado para el ejercicio actual.

Idem, aprobar el proyecto, presupuesto y condiciones formados por el Arquitecto municipal para el arreglo y embaldosado de un trozo de la calle del Padre Feijóo; que se anuncie la subasta de dichas obras, y que forme parte del Tribunal que ha de presidirla, el Concejal D. Jnan Manuel Pastrana.

Sesión ordinaria de 6 de idem.

No se celebró, por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria supletoria de 9 de idem

Se acordó, aprobar las actas de las sesiones de 2 y 6 del actual.

Idem, que se haga saber á don Constantino Alvarez y D. Andrés Perille, retiren de los paseos públicos las sillas que tienen depositadas en los mismos; y que la Comisión de Jardines y paseos proponga lo que estime oportuno al objeto de que en los últimos se coloquen asientos para servicio público.

Idem, aprobar la recepción definitiva de las obras de arreglo y empedrado de un trozo de la callle del Padre Feijóo, y devolver al contratista la fianza constituída para garantir la ejecución de aquellas.

Idem, conceder una toma de agua del Canal del Loña á D. Andrés Castro Ríos, para usos domésticos de la casa núm. 1 de la calle de San Francisco.

Idem, el pago de 22 pesetas 18 céntimos al herrero Antonio Balbis, por apuntar picos para la brigada de canteros en los meses de Agosto y Septiembre últimos.

Idem, el idem de 20 pesetas 50 céntimos, á D. Hermenegildo de la Cruz, por recompociones hechas en dos instrumentos de la Banda municipal.

Idem, el idem de 124 pesetas 20 céntimos á D. Mariano Alcocer, por catorce partituras de musica que facilitó para la mencionada Banda.

Idem, admitir la renuncia del empleo de músico de 3.ª clase de la Banda municipal á Miguel Villamarín, y anunciar la vacante en la forma dispuesta por la ley de 10 de Julio de 1885.

Idem, el pago de 2.500 pesetas á D. Francisco Conde Valvis, concesionario del alumbrado público eléctrico, por el que suministró durante el mes de Septiembre último; y otras 250 pesetas más, para pagar á la Hacienda el impuesto de consumos con que se halla gravado dicho alumbrado.

Idem, prevenir á Antonio Fernández, suspenda la obra que está construyendo en el pueblo de San Tomé, por por no estar autorizada por el Ayuntamiento.

Idem, idem á Justo Fernández, suspenda tambiem la que está ejecutando en el pueblo de Casijova, por el propio motivo.

Sesión ordinaria de 13 de idem.

No se celebró, por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria supletoria de 16 de idem.

Se acordó, aprobar las actas de las sesiones de 9 y 13 del actual.

Idem, el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Septiembre último.

Idem, conceder 75 pesetas de gratificación á D. Santos Balbis, por los trabajos que practicó en el verano último para evitar la sustracción de las aguas del canal del Loña.

Idem, conceder una toma de agua de dicho canal, á D. Gabriel Fernández para usos domésticos de la casa núm. 6 de la calle de Padilla.

Idem, el pago de 170 pesetas á D. Pedro Godoy, por cinco llaves de metal automáticas que colocó en otras tantas fuentes públicas de la ciudad.

Idem, autorizar á Ramona Pérez Cruz, para colocar una losa y una verja sobre la sepultura en que fué enterrado su esposo; á D.ª Cesárea Fernández, para colocar una losa sobre la de su esposo D. José Alvarez; y á D.ª Jesefa Fernández, para colocar otra losa sobre la de su hijo D. Arturo Rodríguez Fernández.

Idem, idem, á D. Manuel Canal Cruz, para construir una cañería que partiendo de la casa rectoral del pueblo de Sejalvo por el lado Oeste atraviese el camino y sirva para conducir las aguas sucias de dicha casa.

Idem, dcclarar pobres y con derecho á los auxilios de la Beneficencia á varias familias vecinas de este término municipal.

Idem, el pago de 15 pesetas á don Manuel Fernández, por quince paquetes de velas exteáricas que facilitó para la Banda municipal.

Idem, que una Comisión compuesta del Sr. Presidente, el Síndico Sr. Noguerol y el Concejal Sr. Fernández Alonso, proponga lo que crea procedente respecto al contenido de las comunicaciones del Gobierno militar de 11 y 16 del actual referentes al estado de seguridad del Cuartel de San Francisco.

Idem, conceder una toma de agua del Canal del Loña, á D. Tomás Fábrega, para usos domésticos de la casa núm. 9 acc.° de la plazuela de las Mercedes.

Idem, obligar á los propietarios de obras en construcción, á que tengan la conveniente dirección facultativa, y á que construyan en forma los andamios durante la ejecución de aquellas, para evitar desgracias y daños.

Sesión ordinaria de 20 de idem.

No se celebró por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Sesión extraordinaria de 26 de idem.

Se acordó significar al Sr. Gobernador militar, que lo acordado respecto á la construcción de una nueva Necrópolis es garantía de clausura de la actual; que el Cuartel de San Francisco, si bien tiene parte insegura, hay otras en buen estado que permiten alojar más de una compañía en pie de guerra, y que haciendo algunos reparos de poca importancia, podría alojarse un batallón, con todas comodidades.

Sesión ordinaria de 27 de idem.

No se celebró, por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria supletoria de 30 de idem.

Se acordó, aprobar las actas de las sesiones de 16, 20, 26 y 27 del actual.

Idem, autorizar á D. Isidoro de Temes y Saenz, para construir una casa de nueva planta en la esquina de las calles de Santo Domingo y Alba, de esta ciudad.

Idem, idem, á D. David Pérez, para reedificar la fechada de la casa núm. 5 de de la calle de Moratín, de esta población.

Idem, que D. Joaquín Eire, presente plano de las reformas que intenta ejecutar en la fachada de la núm. 2 de la calle de Bailén.

Idem, autorizar á Carolina Díaz, D. Gil Torre Fernández, D.ª Socorro Merino, D. Vicente Vázquez Sarmiento, D.ª Josefa Portabales, doña María Teresa Franco, D. José Alvarez Vázquez, D. Eligio Suárez Meilán y D.ª Josefa Beltrán para colocar losas y verjas sobre varias sepulturas del cementerio católico.

Idem, remitir á informe de la Comisión de Policía urbana, una instancia de D. Juaquín Eire, en la que solicita la venta de seis columnas de piedra que existen á la parte Sur de la Alameda del Concejo.

Idem, el pago de 229 pesetas 16 céntimos, al Farmacéutico D. José Fernández Martínez, por los medicamentos que facilitó á familias pobres durante el mes de Septiembre último

Idem, aprobar cinco nóminas importes 156 pesetas, por jornales invertidos por administración en la prolongación de una mina para la fuente pública del pueblo de la Lonia.

Idem, idem tres idem, su importe 62 pesetas 86 céntimos, por jornales invertidos en el arreglo del camino de la parte superior del Jardín de Posío.

Idem, idem otras tres idem, que suman 90 pesetas, por jornales invertidos en el arreglo de los pasales del río Manzanares en el punto denominado Mariñamansa.

Idem, otra idem de 10 pesetas, por jornales invertidos en el transporte de piedra para las obras que ejecuta la Sección de canteros.

Idem, el pago de 52 pesetas 75 céntimos á D. Agustín Suarez, por recomposiciones hechas en cuatro carretillos de la limpieza pública.

Idem, el idem de 21 pesetas, al herrero Antonio Balbís, por una puerta de hierro dulce que colocó en la alcantarilla de la plazuela de la Herrería.

Idem, declarar pobre y con derecho á los auxilios de la Beneficencia municipal á Pedro Vila Gómez.

Idem, remitir á informe de la Comisión de Hacienda, una instancia del Guardia municipal D. Bernardo Galiño, en la que solicita su jubilación.

Idem, idem á la Comisión de Cementerios, una proposición del Sr. Pastrana, referente á que se modifique lo que esta establecido acerca de renovaciones de nichos y sepulturas.

Idem, que la misma Comisión auxiliada por los Sres. Villanueva y Pastrana, forme un reglamento para la administración de los cementerios municipales.

Idem, no prorrogar el contrato celebrado con D. Santos Balbís, por los servicios de limpieza, incendios y del Canal del Loña, que rige en la actualidad.

Idem, ascender á músico de tercera clase al de cuarta Eladio Iglesias.

Idem, idem á músico de cuarta, al educando Manuel González Quintela, con la gratificación de 60 pesetas.

Idem, que el Arquitecto municipal, forme el proyecto de reforma y arreglo de las escaleras que dan entrada al salón central del Jardín de Posío.

Orense 6 de Noviembre de 1900.—Santiago Veiras, Secretario.

Diciembre 4 de 1900.—El Ayuntamiento en sesión de esta fecha, acordó aprobar el extracto anterior. —El Alcalde, Tomás Fábrega.

Baños de Molgas

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo de los derechos que han de percibirse en todas las funciones que se celebren, durante todo el año próximo en el Santuario de los Milagros, por razón de los puestos que ocupen en el monte Medo, tendrá lugar la subasta el 22 del actual hora de once á doce de la mañana en la casa Consistorial, Progreso 5.

La tarifa donde constan los artículos objeto de pago, así como el pliego de condiciones porque ha de regirse la subasta, queda de manifiesto en dicho local.

El tipo es el de 250 pesetas y para tomar parte es necesario el depósito del 5 por 100.

Baños de Molgas 5 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, José González.

Ginzo de Limia

Nota de los jornales invertidos por canteros y materiales empleados para la recomposición de las calles de esta villa.

Calle de Moreira

	Pesetas
José Pérez, por veintiocho días de jornal	91
Francisco Pérez, por veintidós días de jornal	55
Manuel Martínez, por once días de jornal	30'25
Gumersindo Cid, por diez días de jornal	23'75
Pólvora	3'25
Mecha	0'50
Picos y herramientas	17'50
Suma	221'25

Calle de Lepanto

Lino Fernández, por siete días de jornal	21
José Moreira, por siete días de jornal	21
Manuel Prol, por siete días de jornal	17 50
Juan Caramés, por siete días de jornal	17'50
Victorino Caramés, por siete días de jornal	10'50
Martín Gómez, por siete días de jornal	12'60
Miguel do Campo, por siete días de jornal	17'50
Para picos y herramientas	10'75
Para cortar en el monte 22 carros de piedra	71'76
Total	199'75

Calle del Naciente y acera de la carretera

Marcial Pinal Cambeses, por nueve días de jornal	31'50
Rogelio Durán, por dos días de jornal	5
Benigno Antón, por nueve días de jornal	15'75
Claudino Durán, por nueve días de jornal	15'75
Por piedra invertida	5
Por apuntar picos	4'50
Total	77'50

Lo que se hace público para conocimiento del vecindario á los efectos del art. 166 de la ley municipal.

Ginzo de Limia 7 de Diciembre de 1900.—El Alcalde primer Teniente, Leandro Conde.

Rairiz

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo de los derechos de la feria de la Pereira que se celebra el día 3 de todos los meses, por todo el año inmediato de 1901, y no habiéndose presentado reclamación alguna dentro de los diez días en que se publicó dicho acuerdo, se anuncia la subasta para el día 23 del corriente y hora de dos á tres de la tarde, bajo el tipo de 959 pesetas y con sujeción á la tarifa y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en Secretaría.

El arriendo se llevará a efecto para el referido año y los licitadores habrán de presentar sus proposiciones por medio de pliegos cerrados, extendidos en papel de una peseta, clase 11.ª, y ajustados al adjunto modelo.

Para tomar parte en la subasta que se celebrará en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde ó del que haga sus veces, es requisito indispensable haber ingresado previamente en la Depositaría municipal, el importe del 5 por 100 del tipo señalado que asciende á 49 pesetas 95 céntimos, y la fianza que ha de prestar el rematante consiste en el 20 por 100 del importe del remate, bien en metálico ó bien en efectos públicos de los designados en los artículos 12 y 13 de la Instrucción de 26 de Abril último.

El Letrado designado para el bastanteo de los poderes á que se refiere el art. 15 de la Instrucción, es D. José Recaredo Morenza de la villa de Ginzo de Limia.

Rairiz de Veiga 3 de Diciembre de 1900:—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., según cédula personal que acompaña, enterado del edicto, tarifa y pliego de condiciones para el arriendo de los derechos de la feria de la Pereira, durante el próximo año de 1901, aceptando desde luego en todas sus partes las condiciones estipuladas se compromete á tomar en arriendo dichos derechos por la cantidad de.... (en letra).

(Fecha y firma)

Villarino de Conso

Hallándose formado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el repartimiento de consumos, sal y alcoholes de este Ayuntamiento para el año de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por el término de ocho días hábiles de sol á sol, á contar desde que este edicto se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia, pudiendo durante dicho plazo examinarlo los contribuyentes y aducir las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado que sea aquel no serán admitidas.

Villarino de Conso 7 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Luciano Estevez.

Esgos

El día 23 del actual mes y hora de diez á doce de la mañana, tendrá lugar, en la Consistorial de este Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia del regidor síndico y Concejal designado, la subasta para el arriendo de los derechos municipales en puestos públicos, en ferias, plazas y mercados, durante el año de 1901, con arreglo á la tarifa, presupuesto de valoración y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el momento de la subasta, á fin de que puedan enterarse todos los que la deseen.

Esgos 5 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Franco Parada.

Don Leandro Conde Selas, primer Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Ginzo de Limia, ejerciendo funciones por ausencia del principal en uso de licencia.

Hago saber: que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra el acuerdo de subastar el arriendo del alumbrado público de esta villa á que alude el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril último, se anuncia dicho arriendo para el año próximo de 1901, por el tipo de mil doscientas cincuenta pesetas, satisfechas por trimestres vencidos, cuyo acto tendrá lugar en esta Consistorial el día 19 del corriente de once á doce de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que en Secretaría está de manifiesto.

Para tomar parte en la subasta, se constituirá previamente en la Caja Municipal el cinco por ciento del tipo, que importa sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos, y la difinitiva consistirá en el diez por ciento que asciende á ciento veinticinco pesetas.

El Letrado designado para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de dicha instrucción, es el Licenciado D. Gerardo Morenza.

Las proposiciones que se entregarán en la presidencia en la primera media hora, se harán en pliego cerrado conforme al siguiente

Modelo

Don..... vecino de..... ofrece hacer el servicio de alumbrado público de esta villa, en el año entrante de 1901, por ..... pesetas ..... céntimos.

(Fecha y firma del proponente)

Ginzo de Limia 2 de Diciembre de 1900.—Leandro Conde.

JUZGADOS

Don Angel Selma y Cordero, Juez de primera instancia de Ginzo de Limia.

Hago público: que para hacer pago de honorarios reclamados por el Letrado de la ciudad de Orense D. Luis Alcalá á Fernando Rodríguez Novoa, vecino de Santa Baya, en el municipio de Rairiz de Veiga, se le embargó, tasó y saca á pública subasta la finca siguiente, radicante en dicho Santa Baya.

1.ª Al pago de Santa Olaya, un tojal y monte bajo con parte destinada á labradío, semiente 24 ferrados y 20 copelos ó sean dos hectáreas, 23 áreas y 48 centiáreas, cerrada sobre sí de zanjas de tierra, y linda Este Emilio Estevez, Francisco Martínez y otros, Oeste y Norte camino público y Sur herederos de D. Marcial Novoa y de D. Pedro Feijóo; valor 1.250 pesetas.

Cualquiera persona que desee hacer postura á la finca descrita se presentará en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la plaza de esta villa, el día 31 del actual á las diez de su mañana, donde tendrá efecto el remate de la misma en favor del más ventajoso postor, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes, debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta, depositar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor total de la finca descrita.

Dsdo en Ginzo de Limia á 4 de Diciembre de 1900.—Angel Selma. —D. O. de S. S.ª, Ramón Cadórniga.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15